

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-317

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación y transparencia, lo que exige organizar adecuadamente la gestión institucional, incluida su defensa jurídica;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servidores públicos son responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas derivadas de delegaciones y representación institucional;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía administrativa, financiera y de gestión de las empresas públicas, lo que faculta a su máxima autoridad a organizar la defensa de sus intereses institucionales;

Que, los numerales 1, 4 y 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas contemplan, entre las atribuciones de la máxima autoridad ejecutiva, el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; su administración; y el inicio, continuación, desistimiento y transacción en procesos judiciales y procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y con los montos establecidos por el Directorio;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que este cuerpo normativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público, dentro de lo cual se encuentra la organización de la representación institucional;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de eficacia, señalando que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines institucionales, lo que incluye garantizar una adecuada defensa jurídica de la entidad;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia, disponiendo que las actuaciones administrativas deben evitar dilaciones y facilitar el ejercicio de derechos, lo que justifica la delegación de funciones para una defensa oportuna y especializada;





Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de calidad, obligando a las administraciones públicas a satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades institucionales, lo que comprende la defensa jurídica técnica y eficiente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración, señalando que la función administrativa se desarrolla mediante la distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión administrativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico, lo que obliga a estructurar adecuadamente los actos de delegación y procuración;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de responsabilidad, determinando que el Estado y sus servidores públicos responden por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas realizadas en virtud de delegaciones;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece la interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los actos administrativos deben ser motivados y razonables, lo que exige que la delegación de facultades esté debidamente fundamentada;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, garantizando que la actuación administrativa sea previsible y coherente, lo que incluye la correcta estructuración de la representación institucional;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad, disponiendo que toda decisión administrativa debe ser motivada, lo que se cumple mediante la presente resolución;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos regula la actividad procesal en todas las materias con observancia del debido proceso;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos dispone que en toda actividad procesal se aplicarán los principios constitucionales y los previstos en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos establece que los procuradores judiciales son mandatarios con facultad para comparecer en juicio en representación de las partes;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos dispone que las entidades del sector público con personería jurídica pueden conferir procuración judicial mediante oficio suscrito por su representante legal, lo que constituye el fundamento directo de la presente delegación;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos establece que los procuradores judiciales pueden intervenir en todas las instancias del proceso, requiriéndose cláusula especial para actos de disposición de derechos, lo que justifica la delimitación expresa de facultades en la presente resolución;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos permite a la autoridad pública o su delegado designar al defensor que patrocine la defensa de sus intereses mediante oficio;

Que, el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece la procedencia de los acuerdos reparatorios como mecanismo de solución anticipada en materia penal, permitiendo a las partes, en los casos previstos por la ley, llegar a un acuerdo que extinga la acción penal, lo que habilita a la representación institucional para intervenir en dichos mecanismos cuando corresponda;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación reconoce la mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual las partes, asistidas por un mediador, pueden alcanzar acuerdos con efectos jurídicos vinculantes, lo que permite que la representación institucional comprenda la suscripción de actas transaccionales cuando sea procedente;

Que, el artículo TERCERO de la Resolución Nro. DELG. 2026-313 reserva a la máxima autoridad la facultad de otorgar procuraciones adicionales en términos similares a otros profesionales del derecho, cuando lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses institucionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario conferir procuración judicial adicional, en términos similares a los previstos en la Resolución Nro. DELG. 2026-313, a otros profesionales del derecho que prestan sus servicios en la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., sin modificar ni dejar sin efecto las procuraciones judiciales vigentes, a fin de garantizar una defensa técnica, oportuna y eficiente de los intereses institucionales;

RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- Conferir procuración judicial y autorizar como **PROCURADORES JUDICIALES** a la abogada **Paola Alejandra Ortiz Jaramillo**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **1400676530** y matrícula profesional Nro. **01-2025-72**; al abogado **Hugo Jefferson Naula Yantalema**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **0302341847** y matrícula profesional Nro. **03-2019-28**; y al abogado **Sebastián Santiago Cañizares Cevallos**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **0105672596** y matrícula profesional Nro. **01-2020-241**, para que, de manera individual o conjunta, ejerzan la representación judicial y administrativa de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., **dentro de los asuntos que les sean asignados o puestos en su conocimiento por el Director de Asesoría Jurídica o por el Jefe del Departamento de Patrocinio Judicial y Legal, con las siguientes facultades:**

a) Comparecer e intervenir, en nombre de la Empresa, en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos, ya sea como parte actora, demandada o requerida, dentro de cualquier materia, incluyendo la constitucional, civil, laboral, penal, tránsito, contencioso administrativo, contencioso tributario, aduanero y demás ámbitos previstos en el ordenamiento jurídico, incluyendo la interposición y sustanciación de garantías jurisdiccionales tales como acción de protección, acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, hábeas data y demás mecanismos constitucionales.

Para el ejercicio de esta representación, quedan facultados para presentar demandas, contestarlas, formular denuncias, presentar acusaciones particulares o querellas, cuando



corresponda, plantear y contestar reclamaciones administrativas de cualquier naturaleza y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para la adecuada defensa de los intereses institucionales, pudiendo comparecer a diligencias de forma presencial o mediante los medios telemáticos permitidos por la ley, en concordancia con el sistema procesal vigente.

b) Ejercer el derecho de impugnación en sede judicial y administrativa, interponiendo y sustanciando los recursos previstos en la normativa aplicable, tales como aclaración, ampliación, reforma, revocatoria, apelación, casación, recurso de hecho y cualquier otro mecanismo de revisión o impugnación reconocido por la ley, incluyendo recursos en sede constitucional y ante organismos de control, cuando corresponda.

c) Presentar denuncias, acusaciones particulares o querellas ante las Fiscalías, Unidades Judiciales Penales y demás autoridades competentes a nivel nacional, así como intervenir ante el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional u otros organismos, en el marco de las competencias previstas en el ordenamiento jurídico penal.

d) Coordinar, previa instrucción del Director de Asesoría Jurídica o del Jefe del Departamento de Patrocinio Judicial y Legal, la participación de servidores de otras dependencias institucionales en diligencias específicas dentro de los procesos a su cargo, limitando dicha intervención a las actuaciones concretas para las cuales hayan sido designados, sin que ello implique delegación o sustitución de la procuración judicial conferida.

e) Impulsar la ejecución de resoluciones judiciales y administrativas, incluyendo la solicitud de medidas cautelares, medidas de ejecución, embargos, retenciones y oficios a instituciones públicas y privadas, así como realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas por autoridad competente.

f) Intervenir en procedimientos de mediación, negociación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, pudiendo suscribir actas de mediación, acuerdos transaccionales o cualquier instrumento que ponga fin a la controversia, conforme a la ley y con sujeción a las condiciones y autorizaciones previstas en el artículo segundo de esta resolución.

g) En general, realizar todos los actos procesales y extraprocesales necesarios para la defensa de los intereses de la Empresa, dentro de los asuntos que les hayan sido asignados, salvo aquellas facultades que por mandato legal sean indelegables o requieran autorización expresa de la máxima autoridad.

Los procuradores mantendrán informados al Director de Asesoría Jurídica y al Jefe del Departamento de Patrocinio Judicial y Legal sobre las actuaciones, audiencias, recursos, acuerdos, vencimientos y contingencias de los asuntos a su cargo, y observarán las directrices institucionales que se impartan.

Artículo SEGUNDO.- CLÁUSULA ESPECIAL.- En el marco de lo previsto en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, que regula las facultades especiales de los procuradores judiciales, la presente procuración judicial comprende:

1. A favor de la abogada Paola Alejandra Ortiz Jaramillo, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1400676530 y matrícula profesional Nro. 01-2025-72; del abogado Hugo Jefferson Naula Yantalema, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0302341847 y matrícula profesional Nro.

03-2019-28; y del abogado Sebastián Santiago Cañizares Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0105672596 y matrícula profesional Nro. 01-2020-241, se confieren las facultades especiales de disposición de derechos previstas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo, de manera expresa, las facultades para transigir, conciliar, allanarse, desistir de acciones o recursos, aprobar convenios, someter controversias a mediación o arbitraje cuando corresponda, suscribir acuerdos de conciliación en materia penal, recibir bienes o tomar posesión de ellos y, en general, realizar los actos que impliquen disposición de derechos, cuando ello resulte necesario para la adecuada defensa de los intereses institucionales y se encuentre permitido por el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de las facultades especiales de allanarse, transigir, conciliar, desistir de acciones o recursos, aprobar convenios, someter controversias a mediación o arbitraje, suscribir acuerdos de conciliación en materia penal y, en general, realizar actos de disposición de derechos estará sujeto a los montos, condiciones, informes y autorizaciones establecidos en la ley, en las resoluciones del Directorio y en la normativa institucional. Cuando no existan parámetros o autorizaciones generales previamente aprobados, su ejercicio requerirá autorización previa, expresa y escrita del Presidente Ejecutivo para el caso concreto, sin perjuicio de los informes o recomendaciones que correspondan al Director de Asesoría Jurídica o al Jefe del Departamento de Patrocinio Judicial y Legal.

De igual forma, se les faculta para gestionar el retiro, recibir y tomar posesión material de bienes muebles, incluidos vehículos de propiedad de la Empresa que se encuentren retenidos o a disposición de una autoridad dentro de procesos judiciales o administrativos, pudiendo suscribir las correspondientes actas o constancias de entrega-recepción.

La presente procuración es personal y no podrá ser sustituida, total ni parcialmente, a favor de otro profesional. En consecuencia, los procuradores carecen de facultad para sustituir o transferir las atribuciones conferidas mediante esta resolución.

Artículo TERCERO.- La máxima autoridad se reserva la facultad de otorgar procuraciones adicionales en términos similares a otros profesionales del derecho, así como de revocar la procuración o reemplazar a cualquiera de los procuradores designados, cuando lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses institucionales.

Artículo CUARTO.- La presente procuración judicial no implica la transferencia de la titularidad de la representación legal de la Empresa, la cual se mantiene en el Presidente Ejecutivo.

Artículo QUINTO.- La presente procuración judicial mantendrá su vigencia respecto de cada uno de los procuradores mientras ejerzan sus respectivos cargos o funciones jurídicas dentro de la Empresa o hasta que sea revocada por el Delegante. La revocatoria respecto de uno o varios procuradores no afectará la vigencia de la procuración conferida a los demás, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acto administrativo.

Artículo SEXTO.- La presente procuración judicial es adicional e independiente de la conferida mediante Resolución Nro. DELG. 2026-313. En consecuencia, no la modifica, sustituye ni deja sin efecto.





Artículo SÉPTIMO.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar su publicidad y eficacia jurídica.

La presente PROCURACIÓN JUDICIAL entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los seis días del mes de agosto de 2026.

PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.